



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
785/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
RECONOCE DERECHOS AL CONCEBIDO**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE DERECHOS AL CONCEBIDO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto definir en la legislación nacional que se entiende por "concebido" y cuáles son sus derechos.

Artículo 2. Definición

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entiende como "concebido" el ser que resulta de la unión de un ovulo y un espermatozoide, lo cual ocurre antes de la implantación en el útero.

Artículo 3. Derechos del concebido

El concebido es sujeto de derecho, los cuales se fundamentan en la dignidad humana y conforme al artículo 2 de la Constitución Política, y se extinguen cuando muere.

Son derechos del concebido:

- a) A la vida.
- b) A la salud.
- c) A la integridad moral, psíquica y física.
- d) A la identidad.
- e) Al libre desarrollo y bienestar y
- f) Otros derechos que le favorezcan.

Artículo 4. Riesgos médicos de la madre gestante y el concebido

En situaciones de grave riesgo médico en las que se ponga en peligro la vida de la madre gestante o del concebido corresponde a la madre o a su representante legal, si lo tuviere, dar consentimiento sobre los actos médicos a ejecutarse en relación con el concebido de acuerdo a la normativa vigente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
785/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
RECONOCE DERECHOS AL CONCEBIDO**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: Reproducción asistida

Los procedimientos de reproducción asistida se regulan por una ley especial de la materia.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 8 de marzo de 2023

SUSTENTO:

El texto sustitutorio presentado es por técnica legislativa que no altera el sentido del dictamen original. En consecuencia, se pone a disposición de los Señores Congresistas.



AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos